



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0094/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de febrero de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0094/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mitzy Monserrat Maya Mendoza

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.0094/2025	Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México	90168324000294

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
Los videos de una cámara ubicada en un punto de la Alcaldía Tlalpan.	Que no es competente	Por la incompetencia.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	6 de febrero de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Sobreseer por quedar sin materia
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	

PALABRAS CLAVE
Grabaciones, cámaras, esquina, hora.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0094/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	6
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	14
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	14



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0094/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO ?

*Este Instituto, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona recurrente** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Pero el **Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México** subsana la información faltante por lo que se decide **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Al revisar de oficio¹ si procede alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, se detectó que es aplicable la casual de sobreseimiento prevista en la **fracción II del artículo 249**, la cual establece que será sobreseído el recurso de revisión cuando por cualquier situación quede sin materia.

¹ El Instituto debe revisar este aspecto de la queja, aunque no se le solicite, según la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0094/2025

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 19 de diciembre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), **y señalando como medio para recibir la información a través de ésta**, se solicitó:

“Buenos días, vengo a Solicitar las grabaciones de las cámaras del C5 ubicadas en las calle Techac Heroes de Padierna, Alcaldía Tlalpan del día 9 de diciembre de 2024, a las 01:00 horas, hasta las 01:30 horas. en la misma línea solicito las grabaciones de las cámaras del C5 de las calles TICUL AL SUR, Y HOCABA AL ORIENTE, de la misma alcaldía y a la misma hora y día. por Ultimo solicito las grabaciones de la cámara del C5 Con numero de identificación 3693 ubicada en la alcaldía Tlalpan, de las 01:00 horas hasta las 01:50 horas de la madrugada, del día 9 de diciembre.” **(cita textual)**

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 20 de diciembre de 2024, el **Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5)**, a través del oficio número **C5/CG/UT/746/2024** de fecha 20 de diciembre de 2024, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0094/2025

Se informa que, mediante oficio C5/CG/DGAO /0833/2024, la Dirección General de Administración Operativa, manifestó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:

“Sobre el particular, se hace de conocimiento que de conformidad con lo dispuesto en el artículo PRIMERO del Decreto por el que se crea el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5), es un Órgano Desconcentrado adscrito a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, este Centro tiene por objeto la captación de información integral para la toma de decisiones en materia de protección civil, procuración de justicia, seguridad pública, urgencias médicas, movilidad, medio ambiente, servicios a la comunidad, emergencias y desastres, mediante la integración y análisis de información captada a través de su centro integral de video monitoreo, de la utilización de herramientas tecnológicas, bases de datos o cualquier servicio, sistema o equipo de telecomunicación y de geolocalización de que disponga; la vinculación con los órganos de gobierno local, federal, estatal o municipal e instituciones y organismos

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0094/2025

privados, así como la administración y operación de los servicios de Atención de Llamadas a Emergencias 9-1-1 y Denuncia Anónima 089.

Al respecto, en atención a su requerimiento se informa que este Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México "C5" NO ES COMPETENTE para dar atención a la solicitud planteada, ya que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 fracción I, 2, 15, 20, 24, 25 y 31 de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México operar el uso de equipos y sistemas tecnológicos de video vigilancia, así como obtener, clasificar, analizar, custodiar, utilizar y remitir la información captada o registrada con los mismos a cualquier autoridad judicial o administrativa que la requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, debiendo garantizar mediante cadena de custodia la inviolabilidad e inalterabilidad de la información recabada, lo que se transcribe para pronta referencia.

"Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y de observancia general en el Distrito Federal y tienen por objeto:

I. Regular la ubicación, instalación y operación de equipos y sistemas tecnológicos a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

XI. Secretaría: a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;

Artículo 15.- La información materia de esta Ley, compuesta por imágenes o sonidos captados equipos o sistemas tecnológicos, sólo pueden ser utilizados en:

I. La prevención de los delitos, principalmente, a través de la generación de inteligencia para la prevención y de las herramientas para la toma de decisiones en materia de seguridad pública;

II. La investigación y persecución de los delitos, especialmente aquella información que la Secretaría debe poner del conocimiento de la autoridad ministerial, ya sea para sustentar una puesta a disposición o por requerimiento de ésta, al constar en ella la comisión de un delito o circunstancias relativas a esos hechos;[...]

Artículo 20.- En los procesos de clasificación, análisis, custodia y remisión a cualquier autoridad, de la información a que hace referencia el artículo anterior, la Secretaría atenderá lo establecido en los artículos 15 y 16 de esta Ley.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0094/2025

En este sentido, se informa que dentro del marco de su objeto, el C5 celebró el Convenio de Colaboración Interinstitucional en Materia de Seguridad Pública con la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, el 16 de febrero de 2010, documento que establece en sus cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, dicho instrumento legal, que el entonces Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, hoy C5, provee al personal de la Secretaría de instalaciones y herramientas tecnológicas al personal de la entonces Secretaría de Seguridad Pública, hoy Secretaría de Seguridad Ciudadana, para el ejercicio de sus funciones en materia de seguridad pública, como se describe a continuación:

"PRIMERA.- OBJETO

[...] El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración, coordinación y apoyo entre "EL CAEPCCM" y "LA SECRETARÍA", con la finalidad de que ésta última, en el ámbito de sus atribuciones haga uso de las instalaciones, bienes muebles y tecnología que pertenece al "EL CAEPCCM", para que opere, el Sistema Multidisciplinario con Sensores, Comando, Control, Comunicaciones y Computación, Información. Inteligencia, investigación e integración SMSC4i4 (proyecto Bicentenario de la Ciudad de México) [...]"

SEGUNDA- COMPROMISOS A CARGO DEL "CAEPCCM" (HOY C5)

1.- "[...] Poner a disposición de "LA SECRETARÍA", las instalaciones, bienes muebles y tecnología que integra el "Sistema de Monitoreo y Comunicación" que existen en las actualidad, así como aquel que en lo futuro se genere para este efecto, con la única limitante de que deberán ser destinados al cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública [...]"

2.-Apoyar en todo momento a "LA SECRETARÍA" para cumplir con el objeto de este instrumento, proveyendo de la tecnología, soporte técnico, mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos y sistemas para el correcto desarrollo del "Sistema de monitoreo y Comunicación"

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0094/2025

En virtud de lo anterior, y derivado de los preceptos legales antes citados y toda vez que dicha información requerida es detentada y administrada por elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, se sugiere solicitarla a esa entidad, a efecto de dar atención a su oficio y se cumplan las formalidades relativas a la "CADENA DE CUSTODIA".

No obstante lo anterior, en caso de que requiera un video podrá (en tanto la autoridad realiza el requerimiento a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México), solicitar a la citada dependencia se resguarde el video, mediante escrito dirigido a la persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la referida Institución, con domicilio oficial en Liverpool N° 136, segundo piso, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, ello, a fin de evitar que las grabaciones se borren del sistema una vez transcurrido el plazo de almacenamiento, siendo conveniente proporcionar los datos de identificación (asunto, fecha, hora, lugar de la cámara de la cual se solicita el resguardo de video y si es posible el número de ID de la cámara).

Del mismo modo, se hace de su conocimiento que en la siguiente liga electrónica <https://www.c5.cdmx.gob.mx/preguntas-frecuentes/donde-puedo-solicitar-un-video>, podrá consultar información de su interés a efecto de solicitar un video. "(Sic)"

Concatenado a lo anterior y con la finalidad de reforzar lo mencionado en párrafos anteriores, se hace de su conocimiento que a través de los Recursos de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1185/2021 y INFOCDMX/RR.IP.1258/2022 el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México determinó que la **Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México** es el Sujeto Obligado facultado para remitir la información obtenida con equipos o sistemas tecnológicos de videograbaciones (cámaras) en los términos que establecen los artículos 1, 2, 20, 24 y 31 de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.

En este contexto, corresponde la atención a su requerimiento a la **Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**, toda vez, que es un asunto que se encuentra dentro del ámbito de competencia de dicho Sujeto Obligado; por lo que en términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y al Criterio 03/21 Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **Remite** su solicitud a la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**, a efecto de que sea atendida en el ámbito de su competencia.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0094/2025

No obstante, se le envían los siguientes datos de contacto:

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

Responsable de la UT: Mtra. Nayeli Hernández Gómez

Domicilio: Calle Ermita s/n, PB col. Narvarte Poniente alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020

Teléfono: 5542 5100 ext. 7801

Correo electrónico: ofinpublica@ssc.cdmx.gob.mx y nhernandez@ssc.cdmx.gob.mx

En tal virtud, la presente Respuesta emitida por este Centro se encuentra ajustada a derecho, toda vez, que en términos de los artículos 1, 2, 3, 4, 8, 11, 93 fracciones I y IV, 212, 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable; la misma proporciona los elementos lógico jurídicos que justifican de manera categórica la atención de la presente. Asimismo, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted podrá interponer el recurso de revisión de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o ante esta Unidad de Transparencia dentro de los siguientes 15 días hábiles contados a partir de la presente notificación, esto de conformidad con los artículos 233, 236, y 237 de la Ley de la materia.

Finalmente, se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del Derecho Humano de Acceso a la Información pública, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno de la Ciudad de México, transparentando el ejercicio de la función pública; estamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración sobre el particular, en el domicilio y teléfono al calce o en el correo electrónico utc5@cdmx.gob.mx de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 10 de enero de 2025, la persona se inconformó con la respuesta a su solicitud, de la siguiente manera:

“Por no proporcionar la información, ni el numero para poder dar seguimiento a mi solicitud.”
(*cita textual*)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A) El 14 de enero de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51,

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0094/2025

52, 53, fracción II, 233, 234 y **235 (fracción IV)**, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*.

Asimismo, con fundamento en el artículo 252 de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de cinco días hábiles, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

- B)** El 24 de enero de 2025, el C5 remitió a este Instituto sus manifestaciones respecto al presente recurso de revisión, indicando que notificó a la persona recurrente una respuesta complementaria, misma que consistió en lo siguiente:

La información proporcionada por la Unidad Administrativa indica que las solicitudes relacionadas con el uso de equipos y sistemas de videovigilancia en la Ciudad de México no son competencia de este Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la CDMX. Esta responsabilidad recae en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, que se encarga de operar, clasificar, analizar, custodiar y remitir la información obtenida a las autoridades que la requieran, garantizando la inviolabilidad e inalterabilidad de los datos mediante cadena de custodia, el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la CDMX no puede atender estas solicitudes. Los ciudadanos deben realizar sus peticiones formalmente y proporcionar la información necesaria para asegurar la conservación de las grabaciones cuando sea pertinente. Pero atendiendo el principio de máxima publicidad, se pone a disposición la siguiente información.

¿Cómo solicitar un video?

¿Quién puede requerir un video?

La información recabada con el uso de equipos o sistemas tecnológicos únicamente puede ser remitida a:

- Ministerio Público
- Autoridad Judicial
- Autoridad Especializada en Justicia para Adolescentes
- Autoridad Administrativa

¿A quién debe solicitarse?

Deberá hacerse el requerimiento, directamente a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, señalando los siguientes datos de identificación:

- Número de averiguación previa, asunto o expediente.
- Autoridad ante la que se encuentra radicado el asunto.
- Es conveniente indicar: fecha, hora y dirección donde ocurrió el incidente.

El procedimiento de solicitud de videos se encuentra regulado en los artículos 24 y 31 de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública de la Ciudad de México.

¿Puede un particular solicitar el resguardo de un video?

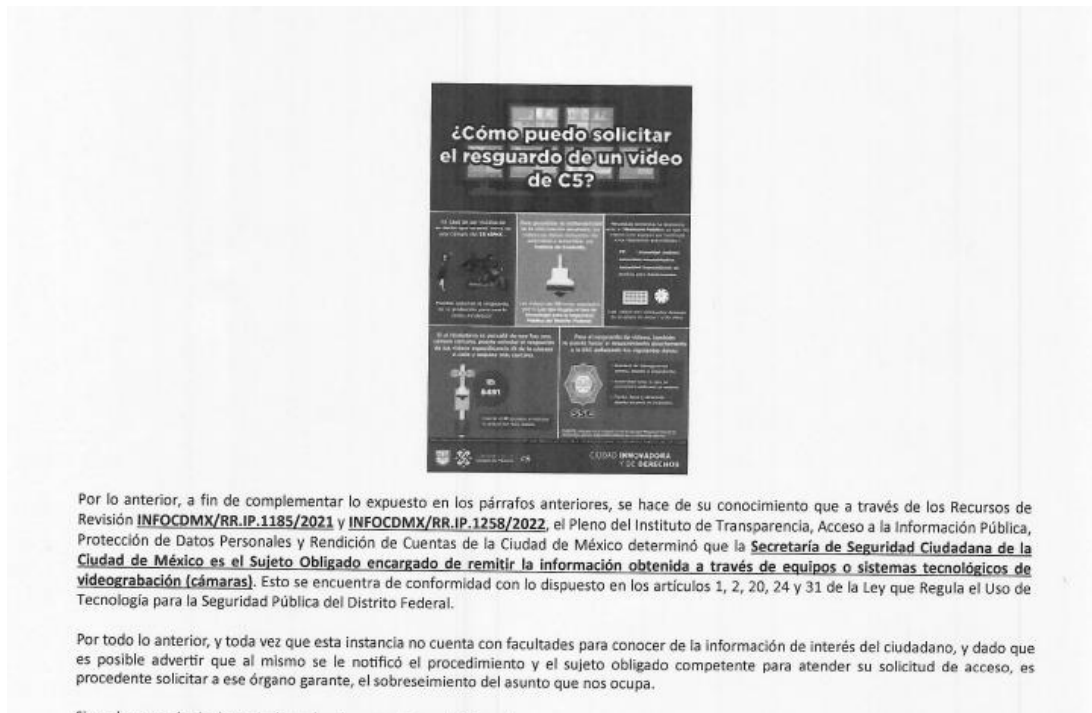
El particular que requiera un video, podrá, (en tanto solicita a la autoridad realice el requerimiento a la SSP CDMX, o bien, en tanto dicha autoridad haga el requerimiento correspondiente) solicitar a la citada dependencia se resguarde el video, a fin de evitar que las grabaciones se borren del sistema transcurrido el plazo de almacenamiento. Deberá proporcionar los datos de identificación.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0094/2025



Asimismo, el C5 remitió la captura de pantalla de correo electrónico en el que hace contar que turnó la solicitud que nos ocupa a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

- C) El 27 de enero de 2025, el subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables²) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

² Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0094/2025

La **solicitud** de información consistió en *acceder a las grabaciones de las cámaras del C5 de una ubicación en específica, de la 01:00 a la 01:50 horas de la madrugada, del día 9 de diciembre.*

En **respuesta** el Centro de Conciliación manifestó que no es competente para atender el requerimiento de la persona solicitante orientándola a presentar su solicitud ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Por lo anterior, la persona interpuso **recurso de revisión** indicando que le causa afectación la declaración de incompetencia del C5.

Finalmente, el C5 remitió a la persona ahora recurrente, **una respuesta complementaria** en la que explicó a detalle el proceso para solicitar los videos de las cámaras del C5, y haciendo de su conocimiento que su solicitud fue remitida a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Visto lo anterior, conviene revisar el proceso para poder acceder a las grabaciones de las cámaras del C5, el cual esta regulado en los artículos 22, 24, 25, 26 y 31 de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública de la Ciudad de México:

Artículo 22.- Toda información obtenida por la Secretaría con el uso de equipos o sistemas tecnológicos, conforme a los lineamientos de la presente Ley, debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Artículo 24.- Toda información recabada por la Secretaría con el uso de equipos o sistemas tecnológicos, independientemente de su clasificación, deberá ser remitida, con los documentos a que hace referencia la presente Ley, a cualquier autoridad judicial o administrativa del Distrito Federal que la requiera para el cumplimiento de sus atribuciones. La Secretaría sólo podrá requerir que se le informe el número de Averiguación Previa, asunto o expediente y autoridad ante la que se encuentra radicado el asunto para remitir, a la brevedad, la información solicitada.

Artículo 25.- La Secretaría debe garantizar la inviolabilidad e inalterabilidad de la información recabada con equipos o sistemas tecnológicos, mediante la Cadena de Custodia correspondiente. Los servidores públicos que tengan bajo su custodia la información a que

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0094/2025

hace referencia este artículo, serán responsables directamente de su guarda, inviolabilidad e inalterabilidad, hasta en tanto no hagan entrega de la misma a otro servidor público, dando cuenta de dicho acto en el documento donde conste la Cadena de Custodia de la misma.

Artículo 26.- Los servidores públicos de la Secretaría que participen en la obtención, clasificación, análisis o custodia de información para la seguridad pública a través de tecnología, deberán abstenerse de obtener o guardar o transferir el original o copia de dicha información.

...

Artículo 31.- La Secretaría deberá remitir la información obtenida con equipos o sistemas tecnológicos regulados por esta, en el menor tiempo posible, cuando le sea requerida por Ministerio Público; Autoridad Judicial; Autoridad Especializada en Justicia para Adolescentes; o Autoridad Administrativa, que ventile procedimiento, seguido en forma de juicio, establecidos en la normativa del Distrito Federal.

Los artículos anteriores establecen que toda la información recabada por la Secretaría con equipos o sistemas electrónicos deberá ser registrada y clasificada conforme a las normas en materia de Transparencia, asimismo, que dicha información deberá ser remitida a las autoridades judiciales, siendo estas el Ministerio Público; Autoridad Judicial; Autoridad Especializada en Justicia para Adolescentes; o Autoridad Administrativa, que ventile procedimiento, seguido en forma de juicio; finalmente los servidores públicos de la Secretaría que participen en la obtención, clasificación, análisis o custodia de información para la seguridad pública a través de tecnología, deberán abstenerse de obtener o guardar o transferir el original o copia de dicha información.

Con lo anterior podemos observar que efectivamente es a la Secretaría de Seguridad Ciudadana a la que le corresponde hacer entrega de la información recaba con equipos tecnológicos instalados en la capital, por lo que **es la entidad competente para atender la solicitud que nos ocupa.**

En este punto, es conveniente retomar lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto a los casos de incompetencia, la cual contempla lo siguiente:

“[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0094/2025

posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.
[...]"

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

"[...] 10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.
[...]"

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.

2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.

Analizado lo anterior y tomando en cuenta que la entidad competente para proporcionar la información solicitada es la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se tiene que en la



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0094/2025

respuesta inicial el C5 únicamente orientó a la persona solicitante para que presentara su solicitud ante dicha Secretaría, no obstante, **en el alcance de respuesta ya acreditó haber remitido la solicitud, a través de correo electrónico, cumpliendo con lo establecido en la Ley de la materia.**

En ese tenor, y toda vez que ya ha quedado debidamente atendida la solicitud, puesto que ya no es necesario instruir la remisión de la solicitud a la entidad competente, es de concluir que lo procedente es **SOBRESEER** el presente recurso por **quedar sin materia.**

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Por las razones señaladas con anterioridad, y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0094/2025

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform